REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL - RESTITUCIÓN - Rad. No. 110014003061 **2020** 00**543** 00

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos y, por considerar que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud de lo previsto en los Arts.90 e inciso final del Art.118[1] del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en la misma codificación procesal civil,

R E S U E L V E

1º ADMITIR la demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de **ELSA CAMACHO PARRA** y, respecto del(los) inmueble(s) identificado(s) en la demanda y el contrato que se allega como prueba.

2º En consecuencia, imprímasele a la demanda el procedimiento y trámite del proceso Verbal Sumario, con la precisión que el mismo es de ÚNICA INSTANCIA, en virtud de su cuantía y porque el libelo genitor indica que se fundamenta en la causal de mora en los cánones de arrendamiento (Arts.384, 390 y ss. del C. G. del P.).

3º CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días.

4º NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 y ss. del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

En lo pertinente ha de tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

5º RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la inmobiliaria demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder general a él conferido (Arts.74 y 75 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds/ +*

[1] Que en su inciso final prevé "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*.".

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[2]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **043** fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
081f848262168a68d2ad1c1cb8d443fc09bf3021f7cdeb03aa5edee66d4e63ee
Documento generado en 23/09/2020 10:03:19 a.m.

[2] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020